

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto que denegó la reposición planteada frente al auto proferido el 16 de abril de 2021, el cual a su vez rechazó la objeción propuesta por la activa. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, se continúa con el trámite procesal, una vez revisado el expediente, el Despacho realiza un recuento del devenir procesal, como sigue:

- Mediante auto proferido el 28 de septiembre de 2012 el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad, se admitió la presente demanda incoada por PABLO ANTONIO PARRA MORENO contra ELLY PAOLA PARRA ROJAS, LISETH MARCELA PARRA ROJAS y DANIEL PARRA ROJAS.
- El 4 de marzo de 2014, la demandada ELLY PAOLA PARRA ROJAS presentó contestación proponiendo excepciones.
- El 6 de mayo de 2013, los demandados LISETH MARCELA PARRA ROJAS y DANIEL PARRA ROJAS presentaron contestación a la demanda proponiendo excepciones.
- Mediante auto proferido el 19 de junio de 2014 el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad citó a audiencia del artículo 101 del CPC.
- El 17 de julio de 2014, se llevó a cabo la audiencia del artículo 101 del CPC, donde se surtieron las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio.
- Mediante auto proferido el 22 de julio de 2014, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de la ciudad abrió a pruebas.
- El 22 de julio de 2014, se recepcionó el interrogatorio de parte al demandante PABLO ANTONIO PARRA MORENO.
- El 22 de agosto de 2014, se recepcionó el testimonio de ALVARRO PARRA MORENO.
- El 27 de agosto de 2014, se recepcionaron los testimonios de: LEICY ENEREID PARRA ALVAREZ, JESUS EDUARDO MANTILLA TRISTANCHO, TRANSITO ARIAS DE GOMEZ y JAIME GOMEZ BLANCO.
- El 5 de marzo de 2015, se recepcionó el testimonio de MARIA CLEOTILDE PARRA MORENO.

- Mediante auto proferido el 7 de julio de 2015, este Despacho avocó el conocimiento del presente asunto.
- Mediante auto proferido el 14 de septiembre de 2015, el Despacho ordenó citar a los señores: MARIA CLEOTILDE PARRA MORENO, ALVARO RICHARD PARRA MORENO, ALVARO PARRA MORENO, MARIA JAQUELINE PARRA MORENO, ALVARO JHON PARRA MORENO, JAVIER EDUARDO PARRA REYES y LEICY ENEREID PARRA ALVAREZ.
- El 4 de agosto de 2016, se notificó personalmente JAVIER EDUARDO PARRA REYES, a través de apoderada judicial, quien contestó dentro del término de traslado, sin proponer excepciones.
- Mediante auto proferido el 5 de diciembre de 2016, se ordenó el emplazamiento de ALVARO JESUS PARRA MORENO y ALVARO JOHN PARRA MORENO, del cual allegaron el respectivo edicto emplazatorio y así mismo fue publicado en el registro nacional de emplazados.
- El 17 de febrero de 2017, presentó contestación a la demanda LEICY ENEREID PARRA ALVAREZ a través de apoderado judicial, sin proponer excepciones.
- El 9 de marzo de 2017, se notificó personalmente MARIA CLEOTILDE PARRA DE MARIÑO y MARIA JAQUELINE PARRA MORENO.
- El 21 de abril de 2017, presentó contestación a la demanda DANIEL FERNANDO PARRA en calidad de guardador del señor ALVARO RICHARD PARRA MORENO, a través de apoderado judicial sin proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que es menester designar curador ad litem a los demandados ALVARO JESUS PARRA MORENO y ALVARO JOHN PARRA MORENO, en consecuencia, se procederá a designar como curador ad litem al abogado ANDRES JULIAN ROBLES CASTAÑO, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación del Dr. ANDRES JULIAN ROBLES CASTAÑO, los siguientes: Calle 116 No. 31 – 69, Apto. 306, torre 2, Conjunto Santa Catalina, del municipio de Floridablanca, correo electrónico: abogandresrobles@hotmail.com ajrcastano@gmail.com celular 321 436 8333.

Se PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP¹, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...). El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0057253212dbd842a9bcbf9b5ddd0e463186edab586b8b98d40515eba5
3a97f6**

Documento generado en 27/10/2021 03:19:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**